

LEY N.º 4777

Exclusión de las leyes n.ºs. 4.112 y 4.352 a los escribanos del Banco de la Nación Argentina e Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Los escribanos del Banco de la Nación Argentina e Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, que autoricen escrituras otorgadas por los mencionados establecimientos, de bienes ubicados en territorio de la Provincia, se regirán para el cobro de los honorarios devengados, por la Carta Orgánica y Reglamentos propios de cada uno de esos establecimientos quedando excluidos de las disposiciones de las leyes números 4.112 y 4.352.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

AURELIO F. AMOEDO.
Modesto M. Marquina.

HOMERO FERNÁNDEZ.
Felipe A. Cialé.

La Plata, octubre 2 de 1939.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.
SAÚL A. OBREGÓN.

Registrada bajo el número cuatro mil setecientos setenta y siete (4.777).

Jorge F. Dillon.
Subsecretario de Gobierno.

Véanse leyes n.ºs. 863, 2.601, 4.112, 4.352 y 4.493.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

Entrada y Destino a la Comisión de Legislación General: septiembre 12 de 1939.

Despacho de Comisión; Moción de sobre tablas; Sanción en general y en particular: septiembre 19 de 1939.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada en revisión; Moción de sobre tablas; Sanción en general y en particular: septiembre 20 de 1939.